



CUT: 78965-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0886-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 11 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 78965-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por **Andrés Coronel Bustos** identificado con DNI N° 43745702, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** del manantial denominado “Los Perejiles 2”, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de regadío para las parcelas La Rabiza y Los Huayitos, con el manantial Los Perejiles 2, en el Sector San José, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, región La Libertad” y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Andrés Coronel Bustos identificado con DNI N° 18984519, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas del manantial denominado “Los Perejiles 2”, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de regadío para las parcelas La Rabiza y Los Huayitos, con el manantial Los Perejiles 2, en el Sector San José, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, región La Libertad”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0106-2024-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 16 de mayo de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple los requisitos de ley y se han realizado todos los actuados de parte de la Administración Local de Agua Huamachuco, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 07- 2015-ANA: Memoria descriptiva firmada por profesional colegiado y habilitado, publicación de avisos, comprobantes de pago (trámite y VTC), verificación técnica de campo, entre otros.
2. Según balance hídrico, existe disponibilidad hídrica para Acreditar al proyecto: “Instalación del Sistema de regadío para las parcelas La Rabiza y Los Huayitos, con el manantial Los Perejiles 2, en el Sector San José, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, región La Libertad”, un volumen de hasta de hasta 1 466,78 m³, según el detalle de los cuadros de la parte resolutive.
3. La acreditación de disponibilidad hídrica, tendrá vigencia de dos (02) años, y caducará de pleno si el administrado, no solicita prórroga de parte.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0358-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

- a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0106-2024-ANA-AAA.M/JMCT y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 358-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas del manantial “Los Perejiles 2”, para el desarrollo del proyecto: “Instalación del Sistema de regadío para las parcelas La Rabiza y Los Huayitos, con el manantial Los Perejiles 2, en el Sector San José, distrito de Condomarca, provincia de Bolívar, región La Libertad”, por un volumen anual de hasta 1 466,78 m³ equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s; solicitado por Andres Coronel Bustos, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		Instalación del Sistema de Regadío para las parcelas La Rabiza y Los Huayitos, con el manantial Los Perejiles 2, en el Sector San José, distrito de Condomarca, provincia de Bolivar, región La Libertad										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicacion Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
							Localidad	San José	U. Hidrog.	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huamachuco
							Distrito	Condomarca	Cuenca	Intercuenca 498993	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Los Perejiles 2	211 808	9 158 528	2 535	1 466.78	Provincia	Bolivar	Uso Projectado			
							Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua		Und.	Volumen acreditado de demanda hasta (m ³)												TOTAL (m ³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Los Perejiles 2	l/s	0.01	0	0	0	0.02	0.07	0.12	0.16	0.18	0	0	0	
		m ³	20.27	0.00	0.00	0.00	50.46	179.20	334.60	419.34	462.91	0.00	0.00	0.00	1466.78

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco NOTIFICAR la presente resolución a Andres Coronel Bustos a su domicilio ubicado en: *Caserío Santa Clara- Condormarca- Bolívar- La Libertad*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON